



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/704/2022

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TECATE

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC

DONOUGH

Mexicali, Baja California, a doce de septiembre de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/704/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado **Ayuntamiento de Tecate**, la cual quedó registrada con el número de folio **020058922000284**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día veintisiete de junio de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en veintinueve de junio de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a **la entrega de información incompleta**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

V. ADMISIÓN. El día nueve de agosto de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/704/2022**; requiriéndose al sujeto obligado **Ayuntamiento de Tecate**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día dieciséis de agosto de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación, en el término que se le concedió para ello; atento a lo cual, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós se le declaró precluido su derecho para realizarlo con posterioridad.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracciones IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la

respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"[...] Solicito toda la información sobre bitácoras, reportes y recibos sobre la disposición de residuos sólidos; basura, en el relleno sanitario del Paso del Águila. Cantidades desglosadas por mes y año. Especificadas en toneladas. Del año 2006 a la fecha

Solicito copia de recibos de pago o facturas que el Ayuntamiento de Tecate le haya pagado a la empresa Administración Desarrollo Disposición y Operación S. R.L. de C.V. Desglosadas por mes y año. Del Año 2006 a la fecha

Solicito copia de recibos de pago o facturas que el Ayuntamiento de Tecate le haya pagado a la empresa Administración Desarrollo Disposición y Operación S. A. de C.V. Desglosadas por mes y año. Del Año 2006 a la fecha. [...]" (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

"[...] En alcance de la solicitud recibida con No. de Folio 020058922000284, dirigida a la Unidad de Transparencia de Ayuntamiento de Tecate, el día 21/06/2022, nos permitimos hacer de su conocimiento que se adjunta archivo PDF como respuesta a lo solicitado.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ...
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



DEPENDENCIA: Sindicatura Municipal
SECCIÓN: U.M.A.I
No. DE OFICIO: UMAI/545/2022
EXPEDIENTE: 001667

Asunto: Solicitud de Información.
Tecate, Baja California a 21 de junio del 2022

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"
C. OCTAVIO VILLALBA TORRES
DIRECTOR DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICO
DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE.-

Gestionamos su colaboración para que la respuesta sea **DENTRO DE 07 DIAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la presentación de esta para entregar la **Propuesta de Respuesta**, conforme al Artículo 27 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de los Sujetos Obligados de la Administración Pública de Tecate, Baja California.

Sin otro particular por el momento quedo pendiente para cualquier duda o comentario al respecto.

ATENTAMENTE:
DIRECCIÓN QUE GENERA CONFIANZA

XXIV AYUNTAMIENTO DE TECATE
DESPACHADO
21 JUN 2022
DESPACHADO

C. YESHUA LOYA BERNAL
JEFE DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TECATE, B.C.

RESIDENCIA MUNICIPAL DE TECATE, B.C.
DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
SINDICATURA MUNICIPAL

C. YESHUA LOYA BERNAL
JEFE DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TECATE, B.C.
PRESENTE:

24 JUN 2022
SINDICATURA MUNICIPAL

Por medio del presente le envié un cordial saludo, y a la vez dando respuesta a su solicitud de información UMAI/545/2022, recibida el día 21 de junio de 2022, con folio de despachado 001867, identificada como **SAI 284**, hago de su conocimiento lo siguiente:

- La dirección de Obras y Servicios Públicos no cuenta en sus archivos con bitácoras referentes a la recolección de basura.
- El tonelaje de basura recolectada desglosada por mes y año es la siguiente
 - 2016 y años anteriores: Tras haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos existentes en esta dirección, se informa que no se cuenta con datos disponibles.

Toneladas de basura recolectadas	2017												Total anual
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
	617	902	1,111	836	909	1,010	1,111	1,034	960	959	1,163	910	11,722

Toneladas de basura recolectadas	2018												Total anual
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
	1,220	912	770	1,194	1,032	907	958	1,177	967	1,076	272	0	10,485

Toneladas de basura recolectadas	2019												Total anual
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
	2,473	4,267	3,163	2,146	3,098	2,575	2,575	2,558	2,491	2,315	2,647	2,721	33,069

Toneladas de basura recolectadas	2020												Total anual
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
	4,922	2,540	2,300	2,525	2,417	2,870	2,863	2,665	2,665	2,799	2,512	2,665	33,763

Toneladas de basura recolectadas	2021												Total anual
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
	2,955	2,675	2,811	2,991	3,059	2,954	3,368	3,047	2,958	5,609	5,362	4,975	26,815

Toneladas de basura recolectadas	2022					Total anual
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	
	3,053	4,877	5,831	5,340	5,480	24,582

- Esta Dirección no emite, ni recibe ninguna clase de recibo por realizar depósitos de basura en el relleno sanitario, así como tampoco cuenta en sus archivos con facturas de pagos realizados, ya que es la tesorería Municipal la encargada de efectuar los pagos por los servicios requeridos por el ayuntamiento.

[...]” (Sic).

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“La información está incompleta, solo fue enviada a una dependencia, cuando claramente debe ser enviada a dos, en este caso, a Tesorería Municipal.” (Sic)

El sujeto obligado **fue omiso en otorgar contestación** al presente recurso de revisión, a pesar de estar debidamente notificado para emitir sus manifestaciones.

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones del recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, se violentó el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Por lo que se tiene al sujeto obligado dando parcial respuesta a lo requerido, al tenor de los puntos que integran la solicitud, como se aprecia a continuación.

Tomando como punto de partida el derecho humano de acceso a la información; comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, misma que es generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, siendo esta pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establece en la Constitución Federal, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, de igual manera, en la que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes.

Artículo 2.- *El derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establece en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y esta Ley.*

Bajo este contexto, derivado de las actuaciones integrantes en el presente recurso de revisión, es preciso revisar la información proporcionada, donde medularmente informó lo siguiente:

...

C. YESHUA LOYA BERNAL
JEFE DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TECATE, B.C.
PRESENTE:

24 JUN 2022
SINDICATURA MUNICIPAL

Por medio del presente le envié un cordial saludo, y a la vez dando respuesta a su solicitud de información UMAI/545/2022, recibida el día 21 de junio de 2022, con folio de despachado 001867, identificada como **SAI 284**, hago de su conocimiento lo siguiente:

- La dirección de Obras y Servicios Públicos no cuenta en sus archivos con bitácoras referentes a la recolección de basura.
- El tonelaje de basura recolectada desglosada por mes y año es la siguiente
 - 2016 y años anteriores: Tras haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos existentes en esta dirección, se informa que no se cuenta con datos disponibles.

Toneladas de basura recolectadas	2017												Total anual
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
	817	902	1,111	836	909	1,010	1,111	1,034	960	959	1,163	910	11,722

Toneladas de basura recolectadas	2018												Total anual
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
	1,220	912	770	1,194	1,032	907	958	1,177	967	1,076	272	0	10,485

Toneladas de basura recolectadas	2019												Total anual
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
	2,473	4,287	3,183	2,146	3,098	2,575	2,575	2,558	2,491	2,315	2,647	2,721	33,069

Toneladas de basura recolectadas	2020												Total anual
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
	4,922	2,540	2,300	2,525	2,417	2,870	2,883	2,665	2,665	2,799	2,512	2,665	33,763

Toneladas de basura recolectadas	2021												Total anual
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
	2,955	2,675	2,811	2,991	3,059	2,954	3,368	3,047	2,958	5,609	5,362	4,975	26,815

Toneladas de basura recolectadas	2022					Total anual
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	
	3,053	4,877	5,831	5,340	5,480	24,582

- Esta Dirección no emite, ni recibe ninguna clase de recibo por realizar depósitos de basura en el relleno sanitario, así como tampoco cuenta en sus archivos con facturas de pagos realizados, ya que es la tesorería Municipal la encargada de efectuar los pagos por los servicios requeridos por el ayuntamiento.

En la tabla ofrecida por el sujeto obligado se advierte que contiene información relativa al tonelaje de basura recolectado durante los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo del año 2022. Advirtiéndole que el sujeto obligado en atención al recurso, agregó tabla que contiene información donde atiende parcialmente lo solicitado. Lo anterior en razón a los siguientes argumentos, veamos.

En cuanto a lo requerido se advierten que respecto a los años de dos mil seis al año de dos mil dieciséis se comunica que no se cuenta con datos disponibles, precisando que la información remitida por parte del sujeto obligado es a través de un oficio signado por el Director de Obras y Servicios Públicos.

De los documentos que integran el expediente es evidente falta de exhaustividad en cuanto a la totalidad de puntos que integran la solicitud, pues a pesar de haberse pronunciado en relación a que no cuenta con bitácoras de recolección de

basura, de igual forma informa que no posee con la información relativa a la recolección de basura por el periodo de 2006-2016, resultando evidente que omite acreditar los elementos de búsqueda, pues no otorga evidencia documental del porqué no se cuenta con la información, tal como pudiera ser la baja documental o la declaración formal de inexistencia, sirve de apoyo el criterio con clave de control **SO/004/2019**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

***Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.*

En relación a las bitácoras, reportes y recibos requeridos, el sujeto obligado comunica a través de su dependencia que la Dirección de Obras y Servicios Públicos no cuenta con archivos con bitácoras referentes con la recolección de basura, siendo importante precisar que la Dirección de referencia, lo es al Ayuntamiento de Tecate tiene dentro de su atribuciones el planear, coordinar y ejecutar programas de limpia y recolección de basura, ruta de camiones y barredoras, de acuerdo al Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California, por lo tanto debe llevar un control de la cantidad de residuos sólidos que descargan en el relleno sanitario denominado Del paso del Águila, sirva de apoyo el criterio de interpretación SO/016/2017, expedido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

***Expresión documental.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.*

En atención a lo anterior y por las consideraciones vertidas con antelación este planteamiento no se tiene por formalmente atendido.

En cuanto a los dos últimos puntos que integran la solicitud, no se tiene por formalmente atendido lo requerido con relación a copia de recibos de pago o facturas que el Ayuntamiento de Tecate expidió a la empresa Administración Desarrollo Disposición y Operación S.R.L. de C.V. y Administración Desarrollo Disposición y Operación S.A. de C.V. pues si bien es cierto la Dirección de Servicios Públicos, en no cuenta con la documentación requerida, el Ayuntamiento de Tecate, omitió gestionar ante otras instancias internas la información solicitada

como pudiera ser Oficialía Mayor de acuerdo al Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California:

**SECCION SEGUNDA.
DE LA OFICIALIA MAYOR**

ARTÍCULO 57.- La Oficialía Mayor tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el control de la adquisición, almacenamiento, conservación, arrendamiento y enajenación de todo tipo de bienes del Ayuntamiento;
- II. Conservar y llevar el control de los contratos de obras y servicios que realicen las dependencias o entidades de la administración pública municipal;
- ...

Por lo anterior expuesto se precisa que no se tiene dando respuesta en cuanto al punto de referencia.

En análisis a los documentos que obran en el expediente se advierte que el Sujeto Obligado es omiso en concordancia a los parámetros de exhaustividad del criterio de interpretación **SO/002/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En esa tesitura, en los términos en los que se atendió el medio de impugnación, el sujeto obligado entregó información en atención a la solicitud formulada, derivado a lo anterior y del análisis de la misma el Órgano Garante concluye que el sujeto obligado **no colmó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, ya que fue omiso en pronunciarse respecto a los años, municipios desde dos mil quince a dos mil veintidós, de manera congruente y exhaustiva. En consecuencia, resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por la persona recurrente, toda vez que no atendió los principios de Máxima Publicidad y Profesionalismo. Por lo anterior se determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para los siguientes efectos:

- 1.- Realice las diligencias necesarias para que formalmente remita lo relativo a las bitácoras de interés o entregue expresión documental.
- 2.- Acredite las circunstancias de búsqueda en relación a la recolección de basura por el periodo de 2006-2016 o en su caso declare formalmente la inexistencia, observando las formalidades para tales efectos.
- 3.- Realice las diligencias necesarias para que formalmente remita lo relativo a la copia de recibos de pagos o facturas expedidos a la moral Administración Desarrollo Disposición y Operación S.R.L. de C.V. y/o Administración Desarrollo Disposición y Operación S.A. de C.V.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para los siguientes efectos:

1.- Realice las diligencias necesarias para que formalmente remita lo relativo a las bitácoras de interés o entregue expresión documental.

2.- Acredite las circunstancias de búsqueda en relación a la recolección de basura por el periodo de 2006-2016 o en su caso declare formalmente la inexistencia, observando las formalidades para tales efectos.

3.- Realice las diligencias necesarias para que formalmente remita lo relativo a la copia de recibos de pagos o facturas expedidos a la moral Administración Desarrollo Disposición y Operación S.R.L. de C.V. y/o Administración Desarrollo Disposición y Operación S.A. de C.V.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de

Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.


Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**



JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO



JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/704/2022**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. CONSTE.

